

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00393 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Por cuanto la pretensión “segunda”, ya está siendo ejercida en las enumeradas 1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1, exclúyala (num. 1 art. 90, num. 4 art. 82 ib.)

2. En atención a los hechos tercero y cuarto, amplíe la cita para indicarle al despacho, si teniendo en cuenta que la parte reconoce que la aquí ejecutada, abonó la suma de \$4.000.000, especifique con mayor precisión a que cuota los imputó, debiendo reformular la pretensión que la contenga, con la respectiva deducción (num. 1 art. 90, num. 4 y 5 art. 82 ib.)

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceb0683806f4b3583233171b2c65bcff2033fba2db1a3551d93a550590b9e6fd
Documento generado en 11/11/2021 12:56:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>